



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0024

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Aporte** el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. debidamente actualizado, comoquiera que el aportado, data del año 2019.
- 2.** Con el fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto de la referencia, apórtese avalúo catastral vigente, como quiera que el aportado, corresponde al del año 2022.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM